



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 232/2024

Resolución nº 410/2024

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 20 de marzo de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. F.F.V., en representación de la mercantil TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO Y BOMBEO, S.L., contra el desistimiento de la licitación decretado en el procedimiento de contratación para “*Suministro de equipos de bombeo para la mejora de la instalación del remonte de Besaya*” (Expediente ACE/901.01/23/SUMI/01); convocado por la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES); este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejo de administración de ACUAES, en la sesión celebrada el 29 de marzo de 2023, aprobó el expediente de contratación y los pliegos para el contrato de suministro de equipos de bombeo para la mejora de la instalación del remonte de Besaya” (Expediente ACE/901.01/23/SUMI/01), sin división en lotes y con un valor estimado de 190.400,00 € (sin impuestos).

Segundo. Esta licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 31 de marzo de 2023, con el código de clasificación CPV 42122000 - Bombas (equipos de bombeo), por procedimiento abierto y con fecha máxima para la presentación de las proposiciones hasta las 13:00 horas del 21 de abril de 2023.

Tercero. Dentro del plazo para la presentación de proposiciones, han formalizado oferta las siguientes empresas:



- KRILINEX POWER SOLUTIONS, S.L. y

- TÉCNICAS DE MANTENIMIENTOS Y BOMBEO, S.L.

Cuarto. Con fecha 25 de abril de 2023 y previa convocatoria se reúne la mesa de contratación de ACUAES, con el fin de proceder a la apertura de la documentación administrativa de las dos licitadoras relacionadas y analizada se declara bastante y ambas son admitidas a la licitación.

Quinto. Reunida la mesa de contratación el 3 de mayo de 2023 se decreta la apertura de los sobres con los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor y una vez conocido su contenido, la mesa remite la documentación a la unidad técnica con el fin de emitir el informe de valoración de las ofertas.

Sexto. Una vez recibido el informe de valoración, la sesión de la mesa de contratación celebrada de ACUAES celebrada el 6 de junio de 2023 procede a su aprobación y a la apertura del archivo electrónico con la oferta económica.

En la misma sesión se integran las valoraciones obtenidas en los criterios subjetivos de adjudicación con las valoraciones de las ofertas económicas y se declara como mejor oferta calidad/precio la formalizada por la aquí recurrente, TÉCNICAS DE MANTENIMIENTOS Y BOMBEO, S.L., a quien se le requiere para la presentación de la documentación del artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo. Con fecha 15 de febrero de 2024 se anuncia en la Plataforma de Contratación del Sector Público el desistimiento del órgano de contratación de la adjudicación del contrato y frente a este desistimiento reacciona la representación de la licitadora TÉCNICAS DE MANTENIMIENTOS Y BOMBEO, S.L., formalizando en sede electrónica el presente recurso especial en materia de contratación, con fecha 20 de febrero de 2024.

Octavo. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26



de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Noveno. Con fecha 26 de febrero de 2024 se dio traslado de recurso a la empresa KRILINEX POWER SOLUTIONS, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formulara las alegaciones que tuviera por conveniente si bien, no ha presentado escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer de los recursos interpuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LCSP.

Segundo. El recurso especial en materia de contratación se formaliza en relación con un contrato de suministros no sujeto a regulación armonizada, si bien, de valor superior a 100.000 € (artículo 44.1, a) de la LCSP), y la actuación recurrida se contrae al desistimiento del contrato, como acto de trámite cualificado ex artículo 44.2 letra b) de la LCSP.

Tercero. En cuanto a la legitimación, la recurrente ha presentado oferta y fue seleccionada como la mejor en su relación calidad/precio, por lo que goza del concepto de interesada ex artículo 48 de la LCSP.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo general de quince días hábiles del artículo 50 de la LCSP.

Quinto. La defensa de la recurrente TECNICAS DE MANTENIMIENTOS Y BOMBEO, S.L., formaliza el recurso no en contra del desistimiento sino en lo tocante a las consecuencias jurídicas del mismo, pues solicita el derecho a ser indemnizada por los gastos ocasionados para la formalización de su oferta en esta licitación.



De esta forma, el informe del poder adjudicador no se opone a la debida satisfacción de los gastos generados a la empresa que fue propuesta como adjudicataria, si bien, no llego a materializarse ni la adjudicación del contrato ni su formalización.

Por ello, y con posterioridad consta en el expediente remitido a este Tribunal el escrito del representante de TÉCNICAS DE MANTENIMIENTOS Y BOMBEO, S.L., solicitando el desistimiento de este recurso especial.

Pues bien, en la medida en que la recurrente ha desistido de su recurso por las razones que expresa, debemos tener en cuenta el criterio consolidado de este Tribunal, reflejado entre otros en nuestra Resolución nº 973/2021 con cita de la previa Resolución nº 630/2021 (ambas citadas en la nº 1283/2023):

“Conforme doctrina reiterada de este Tribunal el desistimiento es una posibilidad plenamente válida en nuestro ordenamiento jurídico, por todas la reciente Resolución de 5 de marzo de 2021 que señala: “El desistimiento no viene regulado en el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pero sí en cambio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que cabe acudir dado el carácter supletorio que tiene conforme al artículo 2.1 del Real Decreto 814/2015.

Así, el art. 94 de la Ley 39/2015 dispone al regular las formas de terminación del procedimiento: 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. .../... 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”



En consecuencia, teniendo en cuenta el desistimiento de la recurrente, este Tribunal no aprecia la existencia de motivos que aconsejen limitar los efectos del desistimiento, por lo que aceptado éste, se acuerda el archivo del recurso especial.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento del recurrente y acordar el archivo del recurso interpuesto por D. F.F.V., en representación de la mercantil TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO Y BOMBEO, S.L., contra el desistimiento de la licitación decretado en el procedimiento de contratación para “*Suministro de equipos de bombeo para la mejora de la instalación del remonte de Besaya*” (Expediente ACE/901.01/23/SUMI/01); convocado por la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES);

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES